

## **INGRESOS DE LA UNIDAD DE CONVIVENCIA (IUC) Art. 4.1 d) de la orden de convocatoria**

*Los ingresos de las personas que tengan su domicilio habitual y permanente en la vivienda arrendada, consten o no como titulares del contrato de arrendamiento, sean inferiores a 2,5 veces el IPREM corregido [B.I.G. Base Imponible General + B.I.A. Base Imponible del Ahorro X coeficiente corrector]*

- Para calcular los ingresos se partirá de las cuantías de la base imponible general (**B.I.G. casilla 380**) y del ahorro (**B.I.A. casilla 395**), de la declaración o declaraciones de **2015** presentadas por el solicitante o por cada uno de los miembros de la unidad de convivencia. Si el solicitante o cualquiera de los integrantes de la unidad de convivencia no hubieran presentado declaración por no estar obligados legalmente a ello, deberán aportar una **declaración responsable** que incluya sus ingresos, acompañada de la documentación justificativa correspondiente.
- **La cuantía resultante se convertirá en número de veces el IPREM 2015 = 7.455,14 €.**
- **El número de veces del IPREM resultante será ponderado** mediante la aplicación del correspondiente **coeficiente corrector** en función del **número de miembros de la unidad de convivencia** y del **ámbito territorial** donde se ubique la vivienda objeto del contrato de arrendamiento (Art. 3.2 de la orden FYM/764/2013)

Número de miembros de la unidad de convivencia	Coeficiente corrector según ámbito territorial/municipal				
	1B	1C	2	3	4
1 ó 2	0,76	0,80	0,86	0,92	0,98
3	0,74	0,76	0,80	0,84	0,94
4	0,72	0,74	0,78	0,80	0,88
5 ó más	0,70	0,72	0,76	0,78	0,82

## **LÍMITE MÁXIMO INGRESOS UNIDAD DE CONVIVENCIA (LIUC) Art. 4.1 e) de la orden de convocatoria**

*Los ingresos de las personas que tengan su domicilio habitual y permanente en la vivienda arrendada, consten o no como titulares del contrato de arrendamiento, deberán ser inferiores al límite máximo de ingresos de la unidad de convivencia (LIUC) que se expresará en número de veces la cuantía anual del IPREM.*

Se determinará conforme a las siguientes reglas:

- Si la unidad de convivencia está compuesta por una sola persona adulta (18 años ó más): la cuantía del IPREM se multiplica por 1.
- Si la unidad de convivencia está compuesta por dos o más personas:
  - La primera persona adulta (18 años ó más) computa 1 vez el IPREM.
  - Cada persona adicional de 14 años o más computa 0,5 veces el IPREM.
  - Cada persona adicional menor de 14 años computa 0,3 veces el IPREM.

*La edad de los miembros de la unidad de convivencia se determinará atendiendo a la fecha de publicación de la Orden de convocatoria en el BOCyL (08-05-2017).*